



Bogotá, 01/12/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165501270191



20165501270191

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**ESTARTER S.A.S.**  
**CALLE 19 No. 4 - 75 OFICINA 315**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **63350** de **22/11/2016** por la(s) cual(es) se **ORDENA EL ARCHIVO DE UN IUIT** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

6 3 3 5 3

2 2 NOV 2010

DEL

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No.235352 relacionado con la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial ESTARTER S.A.S., identificada con NIT.900412614-5

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

HECHOS

El día 14 de noviembre de 2009, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No.235352 al vehículo de placa TWF-080, el cual se encuentra vinculado a la empresa

RESOLUCIÓN No. Del

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No.235352 relacionado con la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial ESTARTER S.A.S., identificada con NIT.900412614-5

de servicio público de transporte terrestre automotor especial ESTARTER S.A.S., identificada con NIT.900412614-5, por transgredir presuntamente un código de infracción del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

### ACTUACION ADMINISTRATIVA

El día 14 de noviembre de 2009 se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No.235352 al vehículo de placa TWf-080, el cual se encuentra vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial ESTARTER S.A.S., identificada con NIT.900412614-5 por transgredir presuntamente un código de infracción del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Radicado 2016-560-044372-2 Nicolás Poveda Solano actuando como representante legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial ESTARTER S.A.S., presentó solicitud de declaratoria de caducidad del IUIT No.235352.

Al revisar la base de datos del grupo de notificaciones de esta Superintendencia se observa que a la fecha no se ha proferido resolución de fallo con relación al IUIT en comento.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

#### MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009 expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

- Informe Único de Infracciones de Transporte No.235352 del 14 de noviembre de 2009.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho, procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No.235352 del 14 de noviembre de 2009.

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que con posterioridad a la imposición de IUIT No.235352, no se profirió acto administrativo alguno que aperturara investigación administrativa en

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No.235352 relacionado con la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial ESTARTER S.A.S., identificada con NIT.900412614-5

contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial ESTARTER S.A.S, por consiguiente no existe fallo alguno que declare la responsabilidad o que exonere la misma, motivo por el cual resulta evidente que se configura la caducidad de la potestad sancionatoria que tiene la administración respecto del IUIT en comento.

Que el artículo 52 del Código Contencioso y de procedimiento Administrativo establece el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración en tres (3) años, contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho reprochable. Igualmente, el artículo 6 del Decreto 3366 de 2003 por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor define: *"Caducidad. La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción."*

Que la caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley y se configura cuando se dan dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no notificación del acto administrativo que impone la sanción.

Que la conducta desplegada por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial ESTARTER S.A.S., identificada con NIT.900412614-5, a través de la cual presuntamente infringió la Ley, se presentó el 14 de noviembre de 2009, por lo que debió haberse proferido el acto administrativo de fallo de la investigación administrativa, e igualmente quedar debidamente notificado dentro de los tres años siguientes a la comisión de la infracción; lo cual no sucedió.

Sobre el particular, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2007, proferida por la Sección Cuarta, con ponencia de la Dra. LIGIA LÓPEZ DÍAZ, dentro del expediente radicado número 76001-23-25-000-2000-00755-01(15580), se pronunció en los siguientes términos: *"La caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido, mientras que la ejecutoria de un acto administrativo, tiene que ver con la definición de la obligación a cargo del administrado para que la Administración pueda hacerlo cumplir. El momento dentro del cual se deben proferir los actos administrativos, es un aspecto que tiene que ver con la competencia temporal de la Administración y como sus pronunciamientos se presumen legales, sólo mediante el ejercicio de las acciones legales se puede desvirtuar esa presunción y demostrar que la actuación de la Administración fue extemporánea, pero mientras no se acuda a la jurisdicción y se obtenga una decisión en esos términos, los actos administrativos una vez en firme, son aptos para que la Administración pueda hacerlos cumplir."*

Con relación a la posición del Consejo de Estado sobre el momento en que opera la caducidad de la facultad sancionatoria, en su último pronunciamiento en torno al tema ha señalado *"(.); en la necesidad de unificar las posturas de las Secciones sobre el tema, asunto que precisamente constituyó el motivo para que el presente proceso fuera traído por importancia jurídica a la Sala Plena, a continuación se explicarán las razones esenciales por las cuales se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta*

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No.235352 relacionado con la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial ESTARTER S.A.S., identificada con NIT.900412614-5

*investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado.”<sup>1</sup>*

Adicionalmente, es preciso aclarar que la ley no establece causal de interrupción, suspensión o prórroga del término de caducidad establecido en los citados artículos y, por lo tanto, no es posible suspender o prorrogar dicho término.

Así las cosas, es claro para el Despacho, a la luz de la jurisprudencia transcrita, que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo la conducta reprochable, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte, es decir el 14 de noviembre de 2009, tal suerte, que el término que tenía la administración para imponer la correspondiente sanción y notificarla a la investigada, caducó el pasado 14 de noviembre del 2012.

En razón a los argumentos expuestos en el presente acto, resulta imperativo declarar la caducidad de que tratan las normas en comento, por tanto la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado, de igual manera es pertinente compulsar la copia del expediente y el acto administrativo para que se investigue la presunta falta disciplinaria en que pudo incurrir el funcionario o funcionarios que dejaron caducar la presente investigación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la caducidad de la facultad sancionadora, respecto de la investigación administrativa iniciada Informe Único de Infracción Transporte No.235352 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial ESTARTER S.A.S., identificada con NIT.900412614-5

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el Archivo Definitivo de la investigación o trámite en curso, una vez el presente acto quede en firme, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial ESTARTER S.A.S., identificada con NIT.900412614-5, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Calle 19 No. 4-75 OFICINA 315 o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso administrativo. Sentencia del 29 de septiembre de 2009. Exp. 11001031500020030044201

6 3 3 3 0 2 2 1 0 3 4 2

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No.235352 relacionado con la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial ESTARTER S.A.S., identificada con NIT.900412614-5

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Control Interno Disciplinario de la entidad para lo de su Competencia.

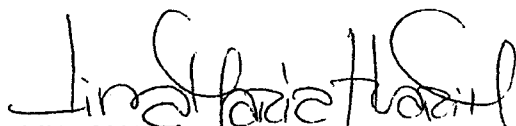
**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

6 3 3 3 0

2 2 1 0 3 4 2

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones a IUIT  
Proyectó: Diego Armando Alba Alvarez- Contratista -Grupo IUIT

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>ESTARTER S.A.S</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0002393650
Identificación	NIT 900412614 - 5
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20131210
Fecha de Cancelación	20121218
Fecha de Vigencia	20220207
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	861841212.00
Utilidad/Perdida Neta	361271385.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	10.00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CALLE 19 NO 4-75 OFICINA 315
Teléfono Comercial	3343560
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CALLE 19 NO 4-75 OFICINA 315
Teléfono Fiscal	3115540954
Correo Electrónico	bogota@estarter.co

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		ESTARTER PUERTO LOPEZ	VILLAVICENCIO	Agencia				
	50000271780	ESTARTER S.A.S. AGENCIA ALTEA	VILLAVICENCIO	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

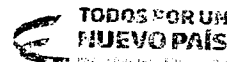
[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165501207011



20165501207011

Bogotá, 22/11/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**ESTARTER S.A.S.**  
CALLE 19 No. 4 - 75 OFICINA 315  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **63350 de 22/11/2016** por la(s) cual(es) se **ORDENA EL ARCHIVO DE UN IUIT** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 63261.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Representante Legal y/o Apoderado  
ESTARTER S.A.S.  
CALLE 19 No. 4 - 75 OFICINA 315  
BOGOTA - D.C.

NT 8  
D3 25  
Linea No.

**REMITENTE**

Nombre Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
Y TRANSPORTES - Superintendencia  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
La Candelaria

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN679766821CO

**DESTINATARIO**

Nombre Razón Social:  
ESTARTER S.A.S.  
Dirección: CALLE 19 No. 4 - 75  
OFICINA 315  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
02/12/2016 14:13:13

Me. No. Mensaje Express: 00587 del 02/12/2016  
Me. No. Mensaje de carga: 00220 del 02/12/2016

<b>42</b> Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> Faltante Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO	Nombre del distribuidor: <i>Julian Col Hernandez</i>	Centro de Distribución: <i>Almacén Solimark</i>
Observaciones: <i>No hay Almacén Resagos</i>		Observaciones: <i>Almacén Resagos</i>	

